

ESTATUTOS

MESA DEL TERCER SECTOR DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

OVIEDO, 25 de Mayo de 2015

ÍNDICE

Texto articulado

TÍTULO PRIMERO: La Mesa

Art. 1. Denominación	pág. 6
Art. 2. Miembros Fundadores	pág. 6
Art. 3. Principio de Autonomía	pág. 7
Art. 4. Domicilio	pág. 7
Art. 5. Ámbito Territorial de Actuación	pág. 7
Art. 6. Duración	pág. 7
Art. 7. Misión, Fines y Actividades de la Plataforma	pág. 8
7.1. Misión y Fines Generales	pág. 8
7.2. Fines específicos y actividades	pág. 8

TÍTULO SEGUNDO: Entidades u Organizaciones miembros

CAPÍTULO PRIMERO: **La condición de miembro**

Art. 8. Requisitos para ser miembro de la Mesa	pág. 10
Art. 9. Criterios para la incorporación de nuevos miembros	pág. 10

CAPÍTULO SEGUNDO: **Clases de miembros**

Art. 10. Clases de miembros	pág. 10
-----------------------------	---------

CAPÍTULO TERCERO: **Derechos y deberes de los miembros**

Art. 11. Derechos	pág. 11
Art. 12. Deberes	pág. 12
Art. 13. Sanción de los incumplimientos	pág. 12

CAPÍTULO CUARTO:
Pérdida de la condición de miembro

Art. 14. Causas	pág. 13
Art. 15. Procedimiento	pág. 13

TITULO TERCERO: Órganos de gobierno y representación

Art. 16. Los órganos de gobierno y representación de la Mesa	pág. 14
--	---------

CAPÍTULO PRIMERO:
La Asamblea General

Art. 17. La Asamblea General	pág. 14
Art. 18. Composición	pág. 15
Art. 19. La designación de los representantes de la Asamblea General	pág. 15
Art. 20. Duración, renovación y pérdida condición de representante	pág. 15
Art. 21. Competencias de la Asamblea General	pág. 16
Art. 22. Clases de Asambleas	pág. 17
Art. 23. Régimen de funcionamiento	pág. 17
Art. 24. Adopción de acuerdos	pág. 18

CAPÍTULO SEGUNDO:
La Junta Directiva

Art. 25. La Junta Directiva	pág. 18
Art. 26. Composición	pág. 18
Art. 27. Determinación de los miembros	pág. 19
Art. 28. Duración, renovación y pérdida condición de representante	pág. 19
Art. 29. Competencias	pág. 20
Art. 30. Clases de convocatorias	pág. 21
Art. 31. Periodicidad y criterios de funcionamiento de las reuniones	pág. 22

CAPÍTULO TERCERO:

La Presidencia

Art. 32. Naturaleza	pág. 23
Art. 33. Elección	pág. 23
Art. 34. Duración, renovación y causas de cese	pág. 23
Art. 35. Competencias	pág. 23
	pág. 24

CAPÍTULO CUARTO:

Las Vicepresidencias

Art. 36. Determinación del número de Vicepresidencias	pág. 25
Art. 37. Modificación del número de Vicepresidencias	pág. 25
Art. 38. Reglas y procedimientos para la elección de los titulares de las Vicepresidencias	pág. 25
Art. 39. Duración, renovación y causas de cese	pág. 25
Art. 40. Competencias	pág. 25

CAPÍTULO QUINTO:

La Secretaría General

Art. 41. Funciones	pág. 26
Art. 42. Duración, renovación y causas de cese	pág. 27

CAPÍTULO SEXTO:

Las Vocalías

Art. 43. Determinación del número de vocalías	pág. 27
Art. 44. Modificación del número de vocalías	pág. 27
Art. 45. Reglas y procedimiento para la elección de los titulares de las Vocalías	pág. 28
Art. 46. Duración, renovación y causas de cese	pág. 28
Art. 47. Competencias	pág. 28

TITULO CUARTO: Régimen económico, patrimonial, de administración, contabilidad y documentación.

Art. 48. Régimen económico financiero	pág. 28
Art. 49. Régimen patrimonial	pág. 29
Art. 50. Auditoría voluntaria	pág. 29
Art. 51. Régimen de administración, contabilidad y documentación.	pág. 29

TITULO QUINTO: Modificación de los Estatutos

Art. 52. Procedimiento	pág. 30
------------------------	---------

TITULO SEXTO: Disolución y liquidación

Art. 53. Disolución	pág. 30
Art. 54. Liquidación	pág. 31

TITULO SÉPTIMO: Otras actuaciones de impulso inicial

Art. 55. Gastos del primer ejercicio	pág. 31
Art. 56. Acciones de impulso de la primera Asamblea General	pág. 31

Disposición Final	pág. 32
-------------------	---------

&

TÍTULO PRIMERO: La Mesa

Artículo 1.-

Denominación.

Bajo la denominación Mesa del Tercer Sector del PRINCIPADO DE ASTURIAS se crea esta Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y lo estipulado en el art. 12 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en materia de asociaciones, que cuenta con personalidad jurídica propia, y que pretende la articulación de las plataformas y organizaciones más representativas del tercer sector que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, tanto en los aspectos representativo, organizativo y operativo, como en la finalidad de contribuir al bienestar de la ciudadanía y colectivos con algún tipo de desventaja que afecte a su dignidad y calidad de vida.

Se trata de una entidad privada y sin fines lucrativos, surgida de la libre iniciativa de las entidades representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias (en adelante Mesa del Tercer Sector del Principado de Asturias), que pretende, por medio de acciones que persigan el interés general, impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, favorecer la igualdad de hombres y mujeres, lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar que ningún colectivo social desfavorecido quede excluido de unos niveles suficientes de bienestar.

Artículo 2. -

Miembros fundadores.

1.- La Mesa se constituye por las siguientes Entidades: Red Asturiana de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-AS), Comité de Representantes de Personas con Discapacidad del Principado de Asturias (CERMI-PRINCIPADO DE ASTURIAS), y las organizaciones singulares; Cáritas Asturias, Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), en el ámbito del Principado de Asturias.

2.- La Mesa que se crea se constituye como una entidad, con plena autonomía, en sintonía con el proyecto de ámbito estatal de articulación del Tercer Sector.

Artículo 3. -
Principio de autonomía.

1.- La Mesa del Tercer Sector del Principado de Asturias actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, gozando de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos para el cumplimiento de su misión y fines. La Mesa del Tercer Sector de Principado de Asturias actuará, en todo caso, dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada uno de sus miembros.

2.- Cada miembro de la Mesa es independiente para mantener sus señas de identidad, perseguir con autonomía los fines que le son propios y actuar conforme a sus regulaciones específicas, sin perjuicio del deber de lealtad con esta asociación y el cumplimiento de sus Estatutos.

Artículo 4.-
Domicilio.

El domicilio social de la Mesa queda fijado en Oviedo, C/. Martínez Vigil, nº 36, 3ª Planta, con Código Postal 33010.

Artículo 5.-
Ámbito territorial de actuación.

La Mesa desarrollará preferentemente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 6.-
Duración.

La duración será indefinida.

Artículo 7.- Misión, fines y actividades de la Mesa.

1.- Misión y fines generales.

La Mesa persigue la realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las plataformas y organizaciones más representativas del Tercer Sector del Principado de Asturias, para coordinar sus actividades y actuar con cohesión interna, estrategia común y una capacidad real de interlocución, influencia y corresponsabilidad.

Se constituye como una organización defensora del bienestar social, para diseñar estrategias y adoptar decisiones que tiendan a la profundización de la democracia participativa y de los valores del Estado Social, promoviendo un modelo de sociedad más justo y canalizando la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad.

Pretende ser una organización de interlocución social y de participación activa en la sociedad, con una cohesión interna creciente, cooperación institucional y eficiencia social.

2.- Fines específicos y actividades.

a) Dialogar y negociar con las Administraciones Públicas del Principado de Asturias y con las organizaciones privadas para la defensa y mejora del Estado de Bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación, las políticas contra la exclusión social y la pobreza; la promoción del voluntariado organizado, el desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector, diseñando las estrategias y vías de acción que coadyuven a alcanzar la misión y fines de la Mesa.

b) Constituirse en foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones como representación del Tercer Sector del Principado de Asturias dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de los miembros que la integran.

c) Fijar posiciones y adoptar decisiones o planteamientos del Tercer Sector sobre cualquier materia de interés común que los miembros de la Mesa decidan.

d) Participar y ser oída en la toma de decisiones relevantes que afecten al Tercer Sector que puedan adoptar las instituciones de la Comunidad Autónoma, las organizaciones empresariales o sindicales, o cualesquiera otras.

e) Mejorar la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.

f) Se favorecerá una vida interna en la que se garantice y se fomente la plena implicación y participación de todos sus miembros y representantes, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente, bajo el prisma de una responsabilidad social corporativa; el equilibrio razonable entre organizaciones de distinto enfoque, ámbito y capacidad; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de los representantes más adecuados para garantizar los objetivos y fines perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.

g) Se promoverá la participación en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal y las mejores relaciones de cooperación con la misma, en coherencia con sus principios y filosofía.

h) Propiciar una relación directa de colaboración entre los miembros y las entidades integradas dentro de los mismos, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio-empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.

i) Promover un código ético que contemple y regule la conducta de las entidades asociadas, de los cargos sociales, de las personas voluntarias y personas trabajadoras, así como de sus colaboradores.

j) Para el desarrollo de los presentes Estatutos la Asamblea General podrá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, pudiendo en su caso adoptar otras disposiciones normativas específicas de desarrollo, que respetarán en todo caso estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO:

Entidades u Organizaciones miembros

Capítulo PRIMERO

La condición de miembro

Artículo 8.-

Requisitos para ser miembro de la Mesa.

En consonancia con la caracterización de los fines que persigue la Mesa, y a su significación, con carácter general, sólo podrán ser miembros de la misma, las personas jurídicas, sin ánimo de lucro, constituidas conforme a la legislación vigente, que sean organizaciones singulares o especializadas de reconocido prestigio o plataformas que representen de manera relevante al Tercer Sector en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 9.-

Criterios para la incorporación de nuevos miembros.

La incorporación de nuevos miembros deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sólo podrán adquirir la condición de miembros de la Mesa, las entidades u organizaciones que, contando con la aceptación expresa de los restantes miembros de la Mesa, cumplan con el requisito de estar abiertas a la participación de la sociedad civil.
- b) No podrá formar parte de la Mesa cualquier organización o entidad que forme parte o éste integrada en algunos de los miembros fundadores o de posterior incorporación.

Capítulo SEGUNDO

Clases de miembros

Artículo 10.-

Clases de miembros.

1.- Son miembros fundadores de la Mesa:

- a) Las siguientes plataformas: Red Asturiana de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-AS) y Comité de Representantes de Personas con Discapacidad del Principado de Asturias (CERMI-PRINCIPADO DE ASTURIAS).

b) Las organizaciones singulares siguientes: Cáritas Asturias, las

Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), en el ámbito del Principado de Asturias.

Se reconoce como elemento esencial de la Mesa, con el detalle y pormenor que consta en los presentes Estatutos, la relevancia y el protagonismo en la misma de los miembros fundadores.

2.- Serán también miembros, aquellas entidades u organizaciones que adquieran la condición de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

3.- La Asamblea General podrá desarrollar la clase de socios colaboradores, no de pleno derecho, con voz en los órganos sociales pero sin voto, estableciendo los requisitos y condiciones a tal fin.

Capítulo TERCERO

Derechos y deberes de los miembros

Artículo 11.-

Derechos.

Son derechos de los miembros:

1.- Ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

2.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

3.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

4.- Participar en los órganos de gobierno de la Mesa, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

5.- Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno.

6.- Ser miembro elector y elegible para los cargos de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

7.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mesa.

Artículo 12.- Deberes.

Son deberes de los miembros:

1.- Adecuar su comportamiento y actuación al respeto y promoción de los principios en los que se basa la Mesa, en términos de buena fe y lealtad.

2.- Contribuir en la forma prevista en estos Estatutos al sostenimiento económico de la Mesa, manteniéndose al corriente en todo momento.

3.- Cumplir lo establecido en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mesa.

4.- Comunicar a los órganos de gobierno, con celeridad, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes para la actuación de la Mesa y el cumplimiento de los fines fijados en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Sanción de los incumplimientos.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo siguiente, sobre la pérdida de la condición de miembro, determinará la suspensión del ejercicio de los derechos, el incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 3 del artículo anterior, mientras se mantenga el mismo.

Capítulo CUARTO

Pérdida de la condición de miembro

Artículo 14.-

Causas.

Son causas que determinan la pérdida de la condición de miembro:

- a) La disolución de la entidad.
- b) La baja voluntaria, por propia decisión.
- c) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, de forma que el impago de las cantidades correspondientes durante un periodo superior a un año, contado a partir del requerimiento practicado por la Junta Directiva que incorpore el apercibimiento expreso a tal efecto, determinará la pérdida de dicha condición.
- d) El incumplimiento grave de los deberes de los miembros, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y a lo establecido en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 15.-

Procedimiento.

1.- El acuerdo sobre la pérdida de la condición de miembro exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, en el que deberá garantizarse el trámite de audiencia y, cuando resulte pertinente, la fase de prueba. La competencia para adoptar el acuerdo, que no podrá ser delegada, corresponde a la Asamblea General.

2.- En el caso de que el incumplimiento sea imputable a alguno de los miembros fundadores, el acuerdo que adopte la Asamblea General deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre si procede la disolución de la Mesa.

TÍTULO TERCERO: Órganos de gobierno y representación

Artículo 16.-

Los órganos de gobierno y representación de la Mesa.

1.- Los órganos de gobierno y representación son colegiados y unipersonales.

2.- Son órganos colegiados:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

3.- Son órganos unipersonales:

- a) La Presidencia,
- b) Las Vicepresidencias, y
- c) La Secretaría General.

4.- En relación con los cargos contemplados en el apartado anterior y a la concreción del número de Vicepresidencias a que se refiere el artículo 37, será de aplicación el criterio que se fija en el párrafo siguiente.

5.- Con la finalidad de asegurar la participación real y plural, no podrá haber más de un miembro de una misma organización de origen, que ocupe cargos unipersonales, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General.

Capítulo PRIMERO

La Asamblea General

Artículo 17.-

La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno.

2.- Su actuación responderá a los principios democráticos y perseguirá la satisfacción de los fines e intereses de la Mesa.

Artículo 18.- Composición

1.- La Asamblea estará formada por un número máximo de 24 personas. A cada una de ellas le corresponde un voto.

2.- Los miembros de la Mesa que al mismo tiempo que ostentan implantación en la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias la tengan de forma directa en un ámbito estatal, cada uno designará tres personas en la Asamblea General y sus correspondientes suplentes.

3.- A cada uno de los miembros que se incorporen con posterioridad al acto de constitución y no ostenten implantación directa simultánea tanto en el ámbito estatal como autonómico del Principado de Asturias designarán una persona y su respectivo suplente para la Asamblea. El número final de personas que corresponde a este grupo podrá quedar vacante, total o parcialmente, hasta que, de forma progresiva, se produzca la incorporación plena de los restantes miembros que vayan a quedar integrados en la Mesa.

4.- La condición de integrante en la Asamblea General no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la entidad u organización miembro de esta Mesa.

Artículo 19.- La designación de los representantes de la Asamblea General.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Mesa designarán y removerán, mediante los procedimientos estatutarios de cada entidad u organización, los representantes que les correspondan de la Asamblea General.

Artículo 20.- Duración, renovación y pérdida condición de representantes.

1.- El nombramiento de los representantes de la Asamblea General se realizará por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de la posible reelección. Cada uno de los miembros podrá, en cualquier momento, sustituir a los representantes de la Asamblea que hubieran designados conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

2.- Será causa de cese en el cargo la remoción por la entidad u organización miembro que le designó, así como el cese de actividad o la extinción de la personalidad de la entidad u organización miembro.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.

Las competencias de la Asamblea General son:

1.- Definir la política general de la Mesa, incluyendo la adopción del acuerdo de integración o separación en la Plataforma Estatal del Tercer Sector.

2.- Establecer los objetivos que debe perseguir la Mesa en cada período, especificando en su caso las responsabilidades y tareas concretas que, para su cumplimiento, correspondan a los demás órganos.

3.- Aprobar, si procede, los planes estratégicos y el Presupuesto anual; la memoria Anual; las Cuentas Anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.

4.- Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.

5.- Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar los miembros para el sostenimiento de la Mesa y su mejor gestión.

6.- Aprobar, si procede, la admisión y expulsión de los miembros conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos.

7.- Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Junta Directiva.

8.- Aprobar o modificar los reglamentos que resulten o se consideren precisos o adecuados para la mejor actuación de la Mesa.

9.- Modificar los presentes Estatutos.

10.- Acordar en su caso la disolución de la Mesa.

Artículo 22.-
Clases de Asambleas.

- 1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- La ordinaria se celebrará, al menos una vez al año, mediante convocatoria de la persona titular de la Secretaría General con el visto bueno del Presidente/a, que deberá realizarse con una antelación mínima de quince días a su celebración.
- 3.- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan al menos el treinta por ciento de los miembros de la Asamblea, expresando los asuntos a tratar.

En tal caso, la persona titular de la Secretaría General con el visto bueno del Presidente/a convocará la Asamblea con una antelación mínima de cinco días a su celebración.

- 4.- Será válida la convocatoria, remisión del orden del día y documentación anexa para cualquiera de sus sesiones, incluyendo la utilización de medios telemáticos.

Artículo 23.-
Régimen de funcionamiento.

- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.
- 2.- No podrán asistir a ninguna sesión de la Asamblea General las personas designadas como representantes por un miembro, mientras no se encuentre al cierre de cada ejercicio económico, al corriente en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos.
- 3.- De lo tratado y acordado en una Asamblea General se levantará acta, que se incluirá en el libro correspondiente. El acta deberá estar suscrita por la persona titular de la

Secretaría General y dos censores/as de actas, designados a tal efecto al comienzo de la Asamblea, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 24.- **Adopción de acuerdos.**

1.- Con carácter general, la adopción de acuerdos en la Asamblea General se producirá por mayoría simple de las personas asistentes.

2.- La admisión de nuevos miembros exige la mayoría absoluta.

3.- Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles y modificación de estatutos, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta. El relativo a la disolución, exige que sea adoptado por dos tercios de sus miembros.

4.- Igualmente, deberá adoptarse por mayoría absoluta las decisiones que por su especial relevancia propusiese, motivadamente, la Junta Directiva.

Capítulo SEGUNDO **La Junta Directiva**

Artículo 25.- **La Junta Directiva.**

A la Junta Directiva le corresponde ser el órgano de representación.

Artículo 26.- **Composición.**

1.- La Junta Directiva estará formada por los cargos de la Mesa a los que se refiere el artículo 16.3 de los Estatutos y un número de vocales adicionales, hasta completar un número total de diez miembros.

2.- La designación de sus miembros se efectuará en función de la participación de cada entidad u organización asociada en la Asamblea General, no pudiendo superar en ningún caso el número de dos por cada socio.

3.- Se designará junto a la persona titular, un suplente, que pueda sustituirle/la, en casos de ausencia.

4.- La condición de integrante de la Junta Directiva no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la entidad u organización miembro de esta Mesa.

Artículo 27.- Determinación de los miembros.

1.- Los representantes en la Junta Directiva serán elegidos por las entidades u organizaciones miembros de la Mesa.

2.- Con la finalidad de asegurar la participación real y plural, no podrá haber más de una misma entidad u organización representada en la Junta Directiva, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General.

Artículo 28.- Duración, renovación y pérdida de la condición de representante.

1.- Los/las componentes de la Junta Directiva serán elegidos/as por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as.

2.- Antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la Secretaría General requerirá a cada uno de los miembros de la Mesa para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los representantes que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, o su reelección, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General.

3.- Serán causas de cese: la revocación del cargo o mandato que justificó su nombramiento; el cese de actividad o la extinción de la personalidad de la entidad u organización miembro de la Mesa.

Artículo 29.- Competencias.

1.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a)** Ejecutar la política de la Mesa.
- b)** La gestión ordinaria de la Mesa.
- c)** Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, y administrar el patrimonio.
- d)** Acordar la suspensión temporal de los derechos de un miembro.
- e)** Designar a quienes, de entre sus miembros, ostentarán funciones ejecutivas, con la denominación y competencias que acuerde.
- f)** Aprobar los criterios generales de la organización administrativa o servicios internos que resulten precisos o convenientes para la mejor gestión de la Mesa, así como determinar su estructura de gestión.
- g)** Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.
- h)** Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de miembros.
- i)** Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas sobre aquellas materias fijadas por la Asamblea General, así como las contenidas en los planes de actuación y, singularmente, el Plan Anual de Trabajo.
- j)** Adoptar posiciones y propuestas iniciales de actuación de la Mesa, que someterá a la aprobación de los órganos competentes.
- k)** Ejecutar o supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas sobre sus propuestas, salvo decisión adoptada por el órgano competente en contrario.
- l)** Adoptar decisiones de carácter urgente.

- m)** Formular anualmente el Plan de Actuación, su Presupuesto, y las Cuentas Anuales, para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente.
- n)** Las que delegue la Asamblea General.
- o)** La Junta Directiva podrá delegar en la Presidencia, Vicepresidencias o Secretaría General a las que se otorgue carácter ejecutivo, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad, considere oportuno, estableciendo en su caso, los criterios generales al respecto, especialmente, el carácter mancomunado o solidario con que ejerzan esa delegación, y si la misma tiene duración temporal o resulta permanente.
- p)** Otorgar los apoderamientos generales o especiales de la Mesa, con funciones mancomunadas o solidarias, a favor incluso de personas que no formen parte de ninguno de sus órganos.
- q)** Desarrollo y ejecución de las propuestas e iniciativas que le sean elevadas desde el órgano de participación del personal voluntario, cuya constitución, composición y funcionamiento, resulte aprobado por la Junta Directiva, con sometimiento a la legislación específica que resulte aplicable.
- r)** Todas las demás que no se encuentren expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la Mesa.

2.- La Junta Directiva podrá contar con aquellos asesores/as que estime conveniente para la adopción de acuerdos o la colaboración en la defensa de los intereses de la Mesa.

Artículo 30.- Clases de convocatorias.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con el visto bueno del Presidente/a.

La sesión extraordinaria se realizará cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de siete días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de tres días.

No obstante lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

Será válida la convocatoria, remisión del orden del día y documentación anexa para cualquiera de sus sesiones, incluyendo la utilización de medios telemáticos.

Artículo 31.-

Periodicidad y criterios de funcionamiento de las reuniones.

1.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o cuando lo decida su Presidencia por sí, o a petición de un treinta por ciento de los componentes de la Junta Directiva.

2.- Aunque el cargo de miembro de la Junta Directiva no se ostenta a título personal, cuando no sea posible la asistencia del titular, se delegará la representación en la suplencia que haya sido designada.

3.- La convocatoria de las sesiones, comprenderá el lugar de celebración, fecha y hora, y en todo caso el orden del día. Será hecha por la persona titular de la Secretaría General con el visto bueno del Presidente/a con antelación suficiente, que incorporará los asuntos acordados, así como los propuestos por las Vicepresidencias y los que hayan sido solicitados por al menos dos miembros. Cuando estén presentes al menos dos tercios de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

4.- La celebración de las sesiones podrá llevarse a cabo por medio de audio-conferencia o de otros medios de comunicación del mercado de telecomunicaciones, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona que la preside.

5.- Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o la persona titular de la Presidencia, podrán asistir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter

de invitados/as.

6.- Los cargos de la Junta Directiva no conllevarán ninguna remuneración económica, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

Capítulo TERCERO **La Presidencia**

Artículo 32.- **Naturaleza.**

El titular de la Presidencia ostenta la representación máxima de la Mesa y ejerce cuantas competencias le atribuyen estos estatutos o le asignen los órganos de gobierno, ocupando la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 33.- **Elección.**

La persona titular de la Presidencia será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros.

Artículo 34.- **Duración, renovación y causas de cese.**

La duración del mandato de la Presidencia de la Mesa será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a. Cesará en su cargo por el transcurso del plazo fijado para su mandato, sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido/a, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto, si lo acordara la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Artículo 35.- **Competencias.**

Las competencias del titular de la Presidencia son:

1.- Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva. Su voto tendrá, en todo caso, carácter dirimente en caso de empate en las votaciones.

2.- Representar a la Mesa ante todo tipo de organismos.

3.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva que le corresponda.

4.- Dar el visto bueno a la convocatoria y levantar las sesiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.

5.- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por el titular de la Secretaría General.

6.- Otorgar, en nombre de la Mesa, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a: comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento; abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito; disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito; aceptar herencias y donaciones o legados; otorgar y revocar poderes de todas clases; el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza.

De forma específica, solicitar en nombre de la Mesa, certificados electrónicos de todas clases, y en especial y expresamente el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario, ante la administración tributaria estatal y autonómica.

7.- Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.

Capítulo CUARTO

Las Vicepresidencias

Artículo 36.-

Determinación del número de Vicepresidencias.

Se fija en tres, el número de Vicepresidencias a designar.

Artículo 37.-

Modificación del número de Vicepresidencias.

La Asamblea General podrá dejar vacante alguna, así como modificar su número promoviendo la correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 38.-

Reglas y procedimientos para la elección de los titulares de las Vicepresidencias.

Los Vicepresidentes (as) serán elegidos por la Asamblea General a propuesta del titular de la Presidencia, sin que puedan coincidir con la entidad u organización miembro de origen de la Presidencia, ni con la de los restantes cargos unipersonales.

Artículo 39.-

Duración, renovación y causas de cese.

La duración del mandato de la Vicepresidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo, sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido/a, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Artículo 40.-

Competencias.

Corresponde a los titulares de las Vicepresidencias:

- a) Sustituir, por el orden o criterio que se determine, al titular de la Presidencia en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
- b) Asumir las funciones que expresamente delegue la Presidencia o la Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva atribuirá a cada Vicepresidencia un ámbito funcional de actuación y seguimiento.

Capítulo QUINTO

La Secretaría General

Artículo 41.- Funciones

La Secretaría General es el órgano de gestión, apoyo, impulso y asesoramiento de la actuación de la Mesa y de sus órganos. Su titular será designado por la Asamblea General a propuesta del titular de la Presidencia.

Corresponde a la Secretaría General:

- a) Intervenir en los actos de la Mesa y de sus órganos colegiados, realizando las convocatorias y solicitando el visto bueno de la Presidencia e instándolas.
- b) Redactar y someter al visto bueno de la Presidencia la documentación social y las actas de las reuniones de los órganos colegiados.
- c) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten y la documentación que lo requiera.
- d) Poder de certificación, control de legalidad y dirección de los asuntos jurídicos, redacción de documentos relevantes, todo ello, bajo las directrices genéricas de la Junta Directiva y de la Presidencia.
- e) Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones a la Presidencia y las Vicepresidencias.

- f) La llevanza y custodia de los libros obligatorios y voluntarios de la Mesa.
- g) La función de tesorería y administración económico-financiera hasta que sea asignada a un órgano o responsable específico, designado por la Junta Directiva.
- h) Las demás atribuidas en los presentes Estatutos y las que pueda atribuirle la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Presidencia.

Artículo 42.-

Duración, renovación y causas de cese.

La duración del mandato de la Secretaría será de 4 años, pudiendo ser reelegido/a. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo, sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido/a, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Capítulo SEXTO

Las Vocalías

Artículo 43.-

Determinación del número de Vocalías

Se fija en cinco, el número de Vocalías a designar.

Artículo 44.- Modificación del número de Vocalías

La Asamblea General podrá dejar vacante alguna Vocalía, así como modificar su número, promoviendo la correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 45.-

Reglas y procedimiento para la elección de los titulares de las vocalías.

Las Vocalías serán elegidas por la Asamblea General.

Artículo 46.-

Duración, renovación y causas de cese.

La duración del mandato de las Vocalías será de 4 años, pudiendo ser reelegido/a. Cesarán en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo, sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegido/a, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Artículo 47.-

Competencias.

Asumir las funciones que expresamente se designen por la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO:

Régimen económico, patrimonial, de administración, contabilidad y documentación

Artículo 48.-

Régimen económico financiero.

1.- El sostenimiento de los gastos de la Mesa corresponde a sus miembros. Las aportaciones se realizarán mediante cuota establecida por la Asamblea General. Podrá admitirse como parte de la aportación la cesión de recursos humanos y la puesta a disposición de infraestructuras, medios tecnológicos, servicios o cualquier otro recurso que los miembros puedan facilitar y acepte la Mesa.

La Mesa puede recibir fondos públicos o privados, en cualquier modalidad o título jurídico, siempre que sea lícito.

2.- El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, conforme a los criterios adoptados por la Asamblea General.

3.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.- Régimen patrimonial.

1.- El patrimonio de la Mesa en el momento de su constitución es una cantidad igual a cero euros.

2.- El patrimonio de la Mesa y su contabilización se regirán por las reglas establecidas en la legislación aplicable para las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 50.- Auditoría voluntaria.

La Asamblea General podrá acordar la realización de auditorías externas, de carácter voluntario.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar la entidad auditora y las condiciones de la misma.

Artículo 51.- Régimen de administración, contabilidad y documentación.

1.- La asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la contabilidad financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

2.- La asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de un relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a la citada documentación, a través del órgano de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, mientras sus cónyuges o personas que convivan con aquello con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO QUINTO: Modificación de los Estatutos

Artículo 52.- Procedimiento.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta.

La propuesta de modificación será realizada por la Junta Directiva.

TÍTULO SEXTO: Disolución y liquidación

Artículo 53.- Disolución.

1.- La Mesa se disolverá por las siguientes causas:

a) Por voluntad de sus miembros, expresada en la Asamblea General convocada a tal efecto, a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el 25% de los miembros de la Asamblea.

b) Por las causas generales de disolución contempladas en la legislación de asociaciones.

c) Por sentencia judicial firme.

2.- En el primero de los supuestos indicados, el acuerdo deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 54.- Liquidación.

1.- Aprobada la disolución de la Mesa, o acordada judicialmente, la Asamblea General elegirá una Comisión liquidadora.

2.- La Asamblea General conservará durante la fase de liquidación la plenitud de las competencias y facultades que tenía atribuidas con anterioridad al acuerdo de disolución.

3.- La Comisión Liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la Mesa, destinará el sobrante líquido, si existiese, a una entidad sin ánimo de lucro cuya función sea la promoción social y que esté ubicada en el Principado de Asturias.

TÍTULO SÉPTIMO: Otras actuaciones de impulso inicial

Artículo 55.- Gastos del primer ejercicio.

Los gastos de constitución e inicio de las actividades de la Mesa durante el primer año de funcionamiento, se garantizan por las entidades u organizaciones fundadoras.

Artículo 56.- Acciones de impulso de la primera Asamblea General.

La primera Asamblea General que se convoque, tras la creación de la Mesa, tendrá carácter de Extraordinaria.

Su orden del día y fecha de celebración serán determinados, por los miembros fundadores en el acta fundacional. No obstante, se podrá encomendar dicho cometido a una Comisión Gestora cuya composición y facultades se establecerán en dicho acta.

Disposición final.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.